

EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN CONVENIO DE CON LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL "CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE"

(CONV/35/17)

- 1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2. Texto del Convenio de referencia.
- 3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
- 4. Propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- 5. Informe-Memoria de la Dirección General proponente.
- 6. Informe-Memoria complementario, de 16/11/17.
- 7. Informe de la Dirección General de Universidades e Investigación.
- 8. Conformidad prestada por la Universidad Politécnica de Cartagena.
- 9. Informe Jurídico de la Secretaría General.

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y las asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 7 del Decreto de la Presidencia 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en la celebración de un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente.

En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, y a tenor de los dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se establecen normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, tengo el honor de elevar al Consejo de Gobierno, para su autorización, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Autorizar la celebración del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente".

Adela Martínez-Cachá Martínez
Consejera de Educación, Juventud y Deportes
(Firmado electrónicamente)







CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL "CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE"

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Da. ADELA MARTÍNEZ-CACHÁ MARTÍNEZ, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 18/2017, de 4 de mayo y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno de fecha XXX de XXX de 2017.

De otra parte, el Sr. D. JOSÉ PEDRO ORIHUELA CALATAYUD, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, en adelante UMU, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto 147/2014, de 16 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto (BORM del 6 de septiembre).

Y de otra parte, el Sr. D. ALEJANDRO DÍAZ MORCILLO, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto n.º 30/2016, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 53 de los Estatutos aprobados por Decreto 72/2013 de 12 de julio, (BORM del 16).

Reconociéndose las partes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las Instituciones que representan





EXPONEN

- Que a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, le corresponden las competencias sobre promoción de actividades dirigidas a la especialización y formación del profesorado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el marco del Real Decreto 938/1999 de 4 de junio sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura, en la actualidad y tras la reorganización de la Administración Regional por Decreto 3/2017, de 4 de mayo, Consejería de Educación, Juventud y Deportes, las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.
- 2°. Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, define en su artículo 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la elaboración y aprobación de planes de estudios y de investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida, así como el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- 3°. Que, de acuerdo con sus respectivos estatutos, la UMU y la UPCT tienen competencia para desarrollar actividades de formación que capaciten a las personas que participen en ellas para el ejercicio de actividades profesionales.
- 4°. Que la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación. Formación y Empleo, por la que se determinan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las instituciones educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, y se aprueba el modelo de dicha certificación oficial, en su artículo tercero, autoriza a las universidades públicas de la Región de Murcia a impartir los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" que define esta orden, debiendo concretarse las condiciones para la organización, realización y superación de dichos estudios mediante convenios de colaboración.
- 5°. Que la disposición adicional segunda del Decreto 196/2017 de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que las normas contenidas en el mismo serán de aplicación a las prácticas académicas vinculadas al "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" que habilita para impartir docencia en titulaciones de Formación







Profesional a aquellas personas que, por las características de su titulación, no pueden acceder a los Estudios de Máster Universitario de Profesorado reglados por la Orden ECI/3858/2007 del 27 de diciembre.

- 6°. Que con fecha 8 de mayo de 2013 y a tal efecto, se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma, a través de la entonces Consejería de Educación, Formación y Empleo y las dos universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente", cuya vigencia finalizó el 31 de agosto de 2016, no habiendo sido prorrogado.
- 7º. Que la colaboración entre la Conseiería de Educación, Juventud y Deportes, la UMU y la UPCT en materia de formación inicial de los profesores de niveles no universitarios se considera esencial para posibilitar la adecuada preparación para el ejercicio de las funciones docentes, además de para facilitar la comunicación del profesorado de los diferentes niveles que configuran el sistema educativo.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y considerando que debe de mantenerse esta colaboración, las partes acuerdan suscribir un nuevo convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre las partes para la organización y realización de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente", al amparo de lo previsto en el artículo tercero de la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se determinan, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las instituciones educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, y se aprueba el modelo de dicha certificación oficial.

SEGUNDA. Condiciones generales.

- 1.- Los estudios objeto de este convenio tendrán una duración de 60 créditos ECTS a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y se desarrollarán a lo largo del calendario lectivo.
- 2.- Los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" se impartirán por las universidades que suscriben este convenio de colaboración.







- 3.- La organización y responsabilidad de estas enseñanzas corresponden a:
- Por la UMU: Vicerrectorado de Planificación de las Enseñanzas, o en su caso el vicerrectorado con competencias en estudios de máster.
- Por la UPCT: Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad, o en su caso el vicerrectorado con competencias en formación permanente.

En ambos casos, determinarán el centro donde se gestionarán y desarrollarán estas enseñanzas.

4.- Cada universidad nombrará un coordinador con la función conjunta de planificar, supervisar y coordinar el desarrollo de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente". Contarán para ello con la colaboración de una Comisión Académica integrada por profesorado participante en las enseñanzas.

TERCERA. Plan de Estudios.

- 1.- El plan de estudios de estas enseñanzas se desarrolla de conformidad con la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster y que se concreta en el anexo a este convenio.
- 2.- Cualquier modificación del plan de estudios se realizará por adenda a este convenio.

CUARTA. Compromiso de las partes.

Por parte de la UMU y la UPCT:

- a) Las universidades que suscriben este convenio establecerán cada curso académico las actuaciones precisas para la impartición del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente", de conformidad con el plan de estudios, pudiendo comenzar más de una edición en cada curso académico.
- b) Las universidades remitirán a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las actas con la relación de personas que hayan superado los estudios y reúnan los requisitos para la expedición del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente". En cada edición podrá generarse un máximo de dos actas.
- c). El coste de matrícula para los estudiantes no podrá ser superior al establecido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la orden anual de precios públicos universitarios para el título universitario oficial de Máster Universitario en Formación de Profesorado de Educación Secundaria y Bachillerato, Formación







Profesional y Enseñanzas de Idiomas correspondiente al curso académico en el que comienza la correspondiente edición.

Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes:

- a) Según lo establecido en el artículo 6.2.f de la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones, se reconocerá con 50 horas de formación permanente a los empleados públicos que participen como coordinador o tutor de las prácticas de estos alumnos.
- b) El practicum se realizará en los institutos de educación secundaria y en los centros integrados de formación profesional en los que se impartan los ciclos formativos en los que tengan atribución docente aquellas especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional susceptibles de titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia, así como, en su caso, los centros públicos que impartan enseñanzas deportivas.
- c) La oferta de plazas de prácticas docentes de los centros de prácticas de la Región de Murcia para el "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" se realizará por el procedimiento establecido por la dirección general competente en materia de universidades y los convenios de prácticas docentes universitarias suscritos con la UMU y la UPCT.
- d) La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por medio de la dirección general competente en materia de recursos humanos, desarrollará las actuaciones precisas para la expedición de los certificados oficiales que acrediten estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente, de acuerdo con lo establecido con el artículo segundo de la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

QUINTA. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 5, de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, las partes que suscriben el presente convenio habrán de verificar, dentro del procedimiento de oferta y cobertura de plazas de prácticas docentes, que quienes realicen prácticas que conlleven contacto habitual con menores, antes de iniciar las mismas, no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos; todo ello a través de la oportuna certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.







SEXTA. Comisión de seguimiento del convenio.

- 1.- A fin de realizar el seguimiento, desarrollo, coordinación y evaluación de los resultados de las actuaciones relacionadas con el convenio se constituirá una comisión de seguimiento, que estará integrada por representantes de la UMU, de la UPCT y de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. A dicha comisión competerá resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas comunes de trabajo, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.
- 2.- La comisión de seguimiento del convenio estará compuesta por:
- El director general competente en materia de recursos humanos, o persona en quien delegue.
- El vicerrector de la UMU responsable de estas enseñanzas por parte de dicha Universidad, según lo establecido en la cláusula segunda, o persona en quien delegue.
- El vicerrector de la UPCT responsable de estas enseñanzas por parte de dicha Universidad, según lo establecido en la cláusula segunda, o persona en quien
- Los coordinadores de las instituciones que suscriben el convenio a los que se refiere la cláusula segunda.
- La coordinadora general de prácticas docentes de la Consejería competente en materia de Educación.
- 3.-En la composición de esta comisión se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

SÉPTIMA. Financiación.

La ejecución del convenio no implicará coste alguno para las instituciones firmantes. El "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" debe ser autofinanciado, imputándose todos los gastos a la partida que recoja los ingresos por matrícula.

OCTAVA. Vigencia del convenio.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un periodo de hasta cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso de las partes.

NOVENA. Mecanismo de denuncia e incumplimiento de las obligaciones y compromisos.

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación por escrito anterior en al menos dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.







El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, éste dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 4/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

DÉCIMA. Jurisdicción.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

UNDÉCIMA. Registro.

El presente convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el título primero del Decreto Regional nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Con el más amplio sentido de colaboración y en prueba de conformidad con lo acordado en el presente Convenio por las partes, se firma el mismo.

> Adela Martínez-Cachá Martínez CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

José Pedro Orihuela Calatayud RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Alejandro Díaz Morcillo RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

(Documento firmado electrónicamente)

is autenticidal puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV







ANEXO

PLAN DE ESTUDIOS CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE

El "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" es un título de validez en todo el territorio nacional que habilita a impartir docencia en titulaciones de Formación Profesional a aquellas personas que, por las características de su titulación, no pueden acceder a los Estudios de Máster Universitario de Profesorado reglados por la Orden ECI/3858/2007 del 27 de diciembre.

Para la obtención de dicho certificado, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la UMU y la UPCT organizan un curso con una carga total de 60 créditos en la que se impartirá, de forma semipresencial, la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica necesaria para poder ejercer como docente en las titulaciones de Formación Profesional (FP) y que vienen reguladas según el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 del 3 de mayo.

Este título va dirigido a:

- Aquellas personas que posean título de FP, declarado equivalente a efectos de docencia, que quieran acceder al cuerpo de profesorado técnico de FP.
- Personas que cumplan el apartado anterior pero no hayan impartido docencia con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, durante 12 meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en el nivel de profesor técnico de FP.

La modalidad en que se imparte es semipresencial.

El calendario de impartición de cada edición se publicitará en la página web de cada una de las Universidades.

PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Módulo	ECT S	Asignatura	Créditos Totales	Créditos UMU	Créditos UPCT	Carácter
GENÉRICO		Aprendizaje y Desarrollo de la Personalidad	3	3	0	Obligatorio
		Currículo, Enseñanza y Centro Escolar	3	3	0	Obligatorio
		Orientación Educativa y Acción Tutorial	3	3	0	Obligatorio







Módulo	ECT S	Asignatura	Créditos Totales	Créditos UMU	Créditos UPCT	Carácter
		Profesionalizante Docente, Ciudadanía, Familia y Educación	3	3	0	Obligatorio
		Sociedad, Familia y Educación	3	3	0	Obligatorio
ESPECÍFICO	20	Orientación Profesional	8	0	8	Obligatorio
		Aprendizaje y Enseñanzas sin Materias Específicas	8	0	8	Obligatorio
		Innovación Docente e Iniciación a la Investigación Educativa	4	0	4	Obligatorio
PRÁCTICUM	25	Prácticas de Enseñanza	20	0	20	Obligatorio
		Trabajo Fin de Estudios	5	-	-	Obligatorio

PREINSCRIPCIÓN: REQUISITOS DE ACCESO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Sólo podrán acceder a estos estudios aquellas personas que posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia y no puedan acceder a los estudios de Máster regulados por la Orden ECI/3858/2007. Adicionalmente, es necesario acreditar un nivel B1 en alguna lengua extranjera.

Los plazos de preinscripción de cada edición se harán públicos en la página web de cada una de las universidades. El mes de agosto se considerará inhábil a todos los efectos. La selección de los aspirantes se realizará atendiendo a la nota media del expediente académico del título de origen y del documento que acredite el nivel B1.

LISTADO DE ADMITIDOS

El calendario de publicación de listados y reclamaciones de cada edición se realizará en la página web de cada una de las universidades.

Los aspirantes podrán comprobar, en las fechas indicadas, el resultado de su admisión volviendo a acceder al sistema de preinscripción, donde aparecerá el estado de su solicitud. En el caso de estar admitidos en la lista definitiva podrán acceder a la automatrícula desde la misma página web.

RECLAMACIÓN

Las reclamaciones por la no admisión a estos estudios se formularán ante el rector de la universidad que gestione la admisión en estas enseñanzas en el plazo de 5 días hábiles, en los siguientes lugares:





UPCT:

- Registro General de la UPCT. Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n (Rectorado). Edificio de la Milagrosa. Planta Baja. Ala Este. 30202 – Cartagena (Murcia)
- Registro Telemático (necesita DNI electrónico): https://sede.upct.es. Se accede al Registro Electrónico, Perfil General, Expone-Solicita

UMU:

- Registro General de la UMU. Edificio Servicios Generales. Campus de La Merced, 30100 – Murcia
- Registro Telemático (necesita DNI electrónico): https://sede.um.es. Se accede al Registro Electrónico, Presentación de instancia básica.

Además se podrán presentar en los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, se recomienda enviar copia por correo electrónico a <u>títulos.propios@upct.es</u> o a <u>academic@um.es</u> según la universidad que gestione la admisión.

MATRÍCULA DE ADMITIDOS

Una vez finalizado el proceso de admisión, aquellos aspirantes que hayan resultado admitidos, podrán realizar la matrícula telemática. El acceso al sistema de matrícula se realizará desde la misma página web utilizada en las fases anteriores.

is autenticidal puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV

ORDEN

Visto el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL "CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE" y considerando que la actividad objeto del citado Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Autorizar el texto del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente", que se adjunta como anexo.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

Adela Martínez-Cachá Martínez
Consejera de Educación, Juventud y Deportes
(Firmado electrónicamente)



PROPUESTA

DE AUTORIZACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL "CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE"

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 100.2 que, para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en dicha Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

El Anexo VI del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso al que alude la disposición transitoria decimoséptima de la referida ley, establece las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para las especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

Por otra parte, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo en su disposición adicional sexta, especifica que en la disposición estatal que establezca y regule cada título de formación profesional se establecerán las equivalencias a efectos de docencia que en cada caso procedan.

Igualmente, en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, se regulan los requisitos de titulación para el profesorado de los módulos de enseñanzas deportivas del bloque común y del bloque específico, considerando las titulaciones que, a efectos de docencia, se declaran equivalentes. Además, se especifica que en la regulación de las correspondientes enseñanzas mínimas de cada modalidad y, en su caso, especialidad deportiva, se establecerán las titulaciones que a estos efectos se declaren equivalentes.

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, especifica en su artículo 9 que, para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo establecido en los artículos 94, 95 y 97 de la citada Ley Orgánica de Educación.

Asimismo, dicho real decreto establece en la disposición adicional primera que aquellos profesores que no puedan acceder a los estudios oficiales de máster por razones derivadas de su titulación deberán acreditar una formación pedagógica y didáctica equivalente a la que se refiere el artículo 100.2 de la LOE, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación.

La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación



equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, viene a definir los requisitos de los estudios que conduzcan de la formación pedagógica y didáctica equivalente, correspondiendo a las Administraciones Educativas, entre otros aspectos, la determinación de las instituciones educativas que puedan ofertar estos estudios en su ámbito de gestión, así como la emisión de un certificado oficial, con validez en todo el territorio nacional, que acredite la posesión de la referida formación.

La Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, determina las Instituciones Educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación Pedagógica y Didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, y se aprueba el modelo de dicha certificación oficial.

En cumplimiento de la normativa anterior, la dirección general de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el ámbito de competencias que orgánicamente les atribuye el artículo cuarto del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, estima necesaria la celebración de un convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente.

En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 19 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, y a tenor de los dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de Convenios y se establecen normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

PROPONGO

Primero.- Aprobar del texto adjunto del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente".

Segundo.- Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización si procede del Convenio mencionado en el punto anterior.

> Juana Mulero Cánovas DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

> > (Firmado electrónicamente)

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL "CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE"

1. ANTECEDENTES

A la Consejería de Educación, Juventud y Deportes le corresponden las competencias sobre promoción de actividades dirigidas a la especialización y formación del profesorado de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el marco del Real Decreto 938/1999 de 4 de junio sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura, en la actualidad y tras la reorganización de la Administración Regional por Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, Consejería de Educación, Juventud y Deportes, las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, define en su artículo 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la elaboración y aprobación de planes de estudios y de investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida; y el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

De acuerdo con sus respectivos estatutos, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena tienen competencia para desarrollar actividades de formación que capaciten a las personas que participen en ellas para el ejercicio de actividades profesionales.

La Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se determinan, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las instituciones educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, y se aprueba el modelo de dicha certificación oficial, en su artículo tercero, autoriza a las universidades públicas de la Región de Murcia a impartir los estudios conducentes a la obtención del "Certificado de formación pedagógica y didáctica equivalente" que define esta orden, debiendo concretarse las condiciones para la organización, realización y superación de dichos estudios mediante convenios de colaboración.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena en materia de formación inicial de los profesores de niveles no universitarios se considera esencial para posibilitar la adecuada preparación para el ejercicio de las funciones docentes, además de para facilitar la comunicación del profesorado de los diferentes niveles que configuran el sistema educativo.

El 8 de mayo de 2013 se suscribió el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente". La vigencia de este convenio finalizó el 31 de agosto de 2016, por lo que es el momento de plantear la suscripción de un nuevo convenio para que las universidades públicas puedan seguir ofertando la impartición de estas enseñanzas.

Destacar que el "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" es un título de validez en todo el territorio nacional que habilita a impartir docencia en titulaciones de Formación Profesional a aquellas personas que, por las características de su titulación, no pueden acceder a los Estudios de Máster Universitario de Profesorado reglados por la Orden ECI/3858/2007 del 27 de diciembre.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 100.2 que, para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en dicha Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

El Anexo VI del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso al que alude la disposición transitoria decimoséptima de la referida ley, establece las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para las especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

Por otra parte, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo en su disposición adicional sexta, especifica que en la disposición estatal que establezca y regule cada título de formación profesional se establecerán las equivalencias a efectos de docencia que en cada caso procedan.

Igualmente, en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, se regulan los requisitos de titulación para el profesorado de los módulos de enseñanzas deportivas del bloque común y del bloque específico, considerando las titulaciones que, a efectos de docencia, se declaran equivalentes. Además, se especifica que en la regulación de las correspondientes enseñanzas mínimas de cada modalidad y, en su caso, especialidad deportiva, se establecerán las titulaciones que a estos efectos se declaren equivalentes.

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, especifica en su artículo 9 que, para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo establecido en los artículos 94, 95 y 97 de la citada Ley Orgánica de Educación.

Asimismo, dicho real decreto establece en la disposición adicional primera que aquellos profesores que no puedan acceder a los estudios oficiales de máster por razones derivadas de su titulación deberán acreditar una formación pedagógica y didáctica equivalente a la que se refiere el artículo 100.2 de la LOE, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación.

La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, viene a definir los requisitos de los estudios que conduzcan de la formación pedagógica y didáctica equivalente, correspondiendo a las Administraciones Educativas, entre otros aspectos, la determinación de las instituciones educativas que puedan ofertar estos estudios en su ámbito de gestión, así como la emisión de un certificado oficial, con validez en todo el territorio nacional, que acredite la posesión de la referida formación.

La Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, determina las Instituciones Educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación Pedagógica y Didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, y se aprueba el modelo de dicha certificación oficial.

4. OBJETO DEL CONVENIO

Este borrador convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre las partes para la organización y realización de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado de formación pedagógica y didáctica equivalente", al amparo de lo previsto en el artículo tercero de la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se determinan, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las instituciones educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, y se aprueba el modelo de dicha certificación oficial.



5. COMPROMISOS DE LAS PARTES

- A. Colaboración de las universidades participantes en el convenio.
- 1.- Las universidades que suscriben este convenio establecerán cada curso académico las actuaciones precisas para la impartición del "Certificado oficial de formación pedagógica v didáctica equivalente", de conformidad con el plan de estudios, pudiendo comenzar más de una edición en cada curso académico.
- 2.- Las universidades remitirán a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las actas con la relación de personas que hayan superado los estudios y reúnan los requisitos para la expedición del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente". En cada edición podrá generarse un máximo de dos actas.
- El coste de matrícula para los estudiantes no podrá ser superior al establecido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la orden anual de precios públicos universitarios para el título universitario oficial de Máster Universitario en formación de profesorado de educación secundaria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas correspondiente al curso académico en el que comienza la correspondiente edición.
- B. Colaboración de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- 1.- La dirección general competente en materia de recursos humanos reconocerá a los tutores y coordinadores encargados de la orientación y tutela de las prácticas de estos alumnos horas de formación, que se incorporarán al expediente de cada uno de ellos, de conformidad con la normativa vigente y a los efectos pertinentes.
- 2.- El Practicum se realizará en los institutos de educación secundaria y en los centros integrados de formación profesional en los que se impartan los ciclos formativos en los que tengan atribución docente aquellas especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional susceptibles de titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia, así como, en su caso, los centros públicos que impartan enseñanzas deportivas.
- 3.- La oferta de plazas de prácticas docentes de los centros de la Región de Murcia para el "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" se realizará por el procedimiento establecido por la dirección general competente en materia de universidades v los convenios de prácticas docentes universitarias suscritos con la UMU y la UPCT.
- 4.- La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por medio de la dirección general competente en materia de recursos humanos, desarrollará las actuaciones precisas para la expedición de los certificados oficiales que acrediten estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente, de acuerdo con lo establecido con el artículo segundo de la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

6. IMPACTO ECONÓMICO

Dado que el "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" debe ser autofinanciado, todos los gastos serán imputados a la partida que recoja los ingresos por matrícula de los alumnos. Por tanto, la ejecución del convenio no implicará coste alguno para la Administración Regional.

7. NATURALEZA DEL CONVENIO

El borrador del convenio tiene naturaleza interadministrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su contenido se ajusta a lo establecido en citada ley, especialmente en lo regulado en el artículo 49.

Debido a que el convenio no tiene carácter contractual, no está afectado por la Ley de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del mismo que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta del mencionado borrador del convenio, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

8. PRODUCCIÓN DE EFECTOS

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia durante tres cursos académicos, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020, finalizando el 31 de agosto de 2020, siendo prorrogable de forma expresa por períodos de igual duración, previo acuerdo de las partes que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

Julia Gómez Nadal Jefa de servicio de Planificación y Provisión de Efectivos

Vº Bº
Juana Mulero Cánovas
DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Y RECURSOS HUMANOS

(Firmado electrónicamente)





Región de Murcia

Conseiería de Educación, Juventud y Deportes Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

INFORME-MEMORIA COMPLEMENTARIO

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL "CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE"

El artículo 25 del Decreto número 120/1999, de 30 de julio de 1999, regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la CARM detalla las funciones y competencias del Consejo Escolar de la Región de Murcia, entre las que aparece la de emitir informes o dictámenes preceptivamente sobre algunos asuntos. Más específicamente, establece que este órgano emitirá informe o dictamen sobre los proyectos de convenios en materia educativa. Por otro lado, en su artículo 2.1 dice que El Consejo Escolar de la Región de Murcia ejerce sus funciones respecto a todos los niveles del sistema educativo, a excepción del universitario, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, define en su artículo 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la elaboración y aprobación de planes de estudios y de investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida, así como el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales. Además, de acuerdo con sus respectivos estatutos, la UMU y la UPCT tienen competencia para desarrollar actividades de formación que capaciten a las personas que participen en ellas para el ejercicio de actividades profesionales.

Además, la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, determinó las instituciones educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, autorizando a las universidades públicas de la Región de Murcia a impartir los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" (COFPD).

Por todo lo anterior se puede concluir que estos estudios forman parte de las enseñanzas que ofertan las universidades, y que, por tanto, no se pueden encuadrar dentro del ámbito de competencias del Consejo Escolar de la Región de Murcia, estimando esta Dirección General que no ha lugar la emisión de informe por parte del mismo.

> Julia Gómez Nadal JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROVISIÓN DE EFECTIVOS

V° B° Juana Mulero Cánovas DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

(Documento firmado electrónicamente)

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (C



Dirección General de Universidades e Investigación

INFORME SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y UPCT, PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE

ANTECEDENTES

I. Que el día 2 de octubre de 2017, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la CARM, emitió escrito interesando de este Centro directivo, la emisión de Informe sobre el próximo Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la meritada Consejería, y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para la obtención del certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente.

II. El presente Informe se expide conforme al artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al precepto 7 del Decreto 71/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en este Convenio se especifican los órganos que celebran el mismo y la capacidad jurídica con la que actúan; la competencia que ejerce la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena; el objeto del convenio; la constitución de una Comisión Mixta para la programación, seguimiento y valoración de las actividades que se deriven de este acuerdo; el plazo de vigencia y su régimen de denuncia, y todo ello, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

SEGUNDA. El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y su contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 49 de la citada Ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo arthivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segán artículo 27.3.1, de la Ley 397.2015 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS CARAVACA 2017

Dirección General de Universidades e Investigación

TERCERA. Desde el punto de vista universitario, este convenio tiene por objeto establecer la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de Máster regulados por la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

CUARTA. Más específicamente, el convenio nos indica que las personas que posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia en las enseñanzas de formación profesional y deportivas y quieran ejercer la docencia en las mismas, deberán tener una certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Los estudios conducentes a esta certificación oficial cumplen con los requisitos que se señalan en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE 5-10-2011).

La Administración educativa regional de Murcia determina las instituciones educativas que pueden ofertar estos estudios. Al superar dichos estudios, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia emitirá un certificado oficial, con validez en todo el territorio nacional, según las especificaciones indicadas en el Anexo I de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, en el que conste expresamente la posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Por otra parte, la única observación al texto del Convenio es que en la cláusula Segunda apartado3, se especifica la organización y responsabilidad de cada una de las universidades y que se determinará el centro donde se gestionará y desarrollará estas enseñanzas. Sin embargo, en el Anexo del Plan de estudios, en el *Listado de admitidos* solo se hace referencia a la web de la UPCT, y debería poner "en la página web de cada una de las universidades", igual que específica para los plazos de preinscripción. Lo mismo sucede en el apartado *Reclamación*, donde se deberá especificar que la reclamación se presentará ante el Rector de la Universidad que gestione y desarrolle estas enseñanzas (ahora es la UPCT pero en los cuatro años podría cambiar). En los lugares se debería añadir el Registro y sede de la UMU.

Finalmente, cabe reseñar el acierto y oportunidad de este convenio, que regula en el ámbito de la Comunidad Autónoma la organización de unos estudios no reglados, que permitirán con su superación el acceso a la actividad docente en enseñanzas regladas determinadas. Igualmente es de destacar la colaboración de las dos universidades públicas de la Región en esta iniciativa, lo que pone de manifiesto el compromiso de servicio público de las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena





Dirección General de Universidades e Investigación

Por todo lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE a salvo las especificaciones de mejora del texto que realiza doña Clemencia Egea Fernández en el párrafo penúltimo del apartado 4 de este acto de trámite.

EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO Fdo. Ángel Luis Sánchez Marín

V°B°

EL JEFE DEL SERVICIO DE UNIVERSIDADES

Fdo: Antonio José Mula Gómez

Documento firmado con certificado electrónico reconocido

Secretaria General

Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n Edificio La Milagrosa 30202 Cartagena Tel.: 968 32 56 90

Fax: 968 33 89 45 www.upct.es

MARÍA DEL CARMEN PASTOR ÁLVAREZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO

CERTIFICO:

Que el Consejo de Gobierno aprobó, en su sesión de 7 de noviembre de 2017, los Convenios y los Protocolos Generales de Actuación, cuya documentación se adjunta.

Se advierte, de acuerdo con el art. 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que el Acta del citado Consejo de Gobierno está pendiente de aprobación.

Y para que así conste, a los efectos que sean oportunos, expido el presente certificado en Cartagena el día 7 de noviembre de dos mil diecisiete.



Huella l	Digital:



RELACION DE CONVENIOS APROBADOS EN LA SESIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONVENIO	MIEMBRO DEL EQUIPO DIRECCIÓN - TRAMITADOR	PROPONENTE
Convenio de colaboración para la realización conjunta del título propio "Máster en Seguridad Alimentaria. Reglamentación, Certificación y Auditorías" entre la Universidad Politécnica de Cartagena y el Colegio Oficial de Químicos de Murcia.	Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad.	Alfredo Palop Gómez
Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación e Investigación) y la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo de la fase de practicum del Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y de la formación equivalente durante el curso 2017/2018.	Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad.	Vicente Garcerán Hernández
Acuerdo de colaboración entre el CIPFP Ciudad del Aprendiz y la Universidad Politécnica de Cartagena para la realización de prácticas por alumnos de los estudios conducentes a obtener una formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no puedan realizar los estudios de máster.	Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad.	Vicente Garcerán Hernández
Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente"	Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad.	Vicente Garcerán Hernández
Adenda Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Almería, la Universidad de Jaén, la Universidad de Huelva, la Universidad Politécnica de Cartagena, la Universidad de La Laguna y la Universidad Rey Juan Carlos para el desarrollo, mantenimiento y utilización compartida de la aplicación UMOVE.	Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo.	El mismo
Convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena y el Instituto Nacional de Previsión Social (INPS) para las becas 2017-18 referidas a iniciativas Académicas de apoyo a las políticas formativas y ocupacionales.	Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo.	El mismo
Convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena y la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia S.A - (EMUASA) para actividades de investigación y desarrollo.	Vicerrectorado de Innovación y Empresa.	Antonio Sánchez Kaíser



RELACION DE PROTOCOLOS GENERALES DE ACTUACIÓN APROBADOS EN LA SESIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2017

	PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN	MIEMBRO DEL EQUIPO DIRECCIÓN - TRAMITADOR	PROPONENTE
Cod	Protocolo General de Actuación entre la Universidad Politécnica de Cartagena y el Instituto de Astrofísica de Canarias en el ámbito de su colaboración en ciencia y tecnología	Vicerrectorado de Investigación	Rafael Toledo Moreo
SOB		多種有害 计图象编码 表行国	

ž.	



DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

El Sr. D. Santiago M. Álvarez Carreño, Secretario General de la Universidad de Murcia

DECLARA

Que, en relación con el borrador del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA. **PARA** LA **IMPARTICIÓN** DE LOS **ESTUDIOS** CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL "CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE", remitido a esta Universidad mediante correo electrónico de 11 de octubre de 2017, manifiesta:

- Su conformidad con el contenido del mismo habida cuenta que se plantea en términos similares al suscrito con fecha 8 de mayo de 2013. .
- El inicio de los trámites pertinentes para la aprobación del mismo por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

Y para que así conste, firmo la presente declaración en Murcia a 14 de noviembre de 2017.

Santiago M. Álvarez Carreño



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segán arfículo 27.3.3, de la Ley 39/2015 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. Https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS





INFORME JURÍDICO

Expediente: DG/SJ/Conv/35/2017

Asunto: Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente

Tras ser remitido a este Servicio Jurídico el texto del Convenio de referencia, se procede a emitir el presente informe de conformidad con lo dispuesto:

A) De una parte, en el artículo 7.1 de Decreto 56/1996, de 24 de julio (BORM del 3 de agosto), por el que se regula la creación y el funcionamiento del Registro General de Convenios, el cual dispone que todos los convenios y acuerdos de colaboración (que concierte la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con otras entidades, ex. artículo 2 del susodicho Decreto) requerirán, con carácter previo a su autorización, la emisión del informe jurídico de la Unidad correspondiente de la Secretaría General de la Consejería que participe en el Convenio.

B) Y, de otra parte, en el artículo 10.1.f) del Decreto 81/2005, de 8 de julio (BORM del 19), por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura (en la actualidad, de Educación, Juventud y Deportes). El citado artículo 10, apartado 1, letra f) del Decreto 81/2005, de 8 de julio dispone, como funciones del Servicio Jurídico de la precitada Consejería, el Informe de convenios que suscriba el titular de la misma con otras administraciones, o con entidades públicas y privadas.

FINALIDAD Y PARTES INTERVINIENTES:

El presente Convenio tiene como finalidad establecer las condiciones de colaboración entre las partes para la organización y realización de los estudios conducentes a obtener el "Certificado ssta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo arctivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.C) de la Ley 39/2015

Su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS



de formación pedagógica y didáctica equivalente", al amparo de lo previsto en el artículo tercero de la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se determinan, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las instituciones educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, y se aprueba el modelo de dicha certificación oficial.

Las partes intervinientes son:

- De un lado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes;
- De otro lado, la Universidad de Murcia;
- Y de otro, la Universidad Politécnica de Cartagena.

COMPETENCIAS Y RÉGIMEN JURÍDICO:

El presente Convenio se enmarca dentro de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de educación, derivadas de lo previsto en los artículos 27 y 149.1.30° de la Constitución Española, y del concordante artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

Estas disposiciones constitucionales y estatutarias tuvieron su desarrollo a través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30), por el que se traspasaron las competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de enseñanza no universitaria, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, correlativamente; y del Decreto 52/1999, de 2 de julio (BORM del 2 de julio), por el que fueron aceptadas dichas competencias, funciones y servicios, las cuales fueron atribuidos a la Consejería de Educación y Cultura (en la actualidad de Educación, Juventud y Deportes).

sta es una copia auréntica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Aurónoma de Murcia, según artículo 27.3.c.) de la Ley 39/2015

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS





Dos son las normas que, a fecha actual, constituyen el régimen jurídico básico de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas; a saber:

- Por una parte, el Decreto 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia;
- Y, por otra parte, la Ley 40/2016, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en especial sus artículos del 47 al 53.

NATURALEZA DEL CONVENIO:

El Convenio que se informa queda subsumido en la figura jurídica de los convenios interadministrativos, descritos en el artículo 47 de la Ley 40/2016, de 1 de octubre, esto es, un acuerdo con efectos jurídicos suscrito, en el presente caso, entre una administración pública y dos universidades públicas para un fin común.

Al tratarse de un Convenio de colaboración para la consecución de una finalidad, éste queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo Texto Refundido (aún en vigor) fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre (BOE del 16), de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de dicha norma.

CONTENIDO DEL CONVENIO:

En el artículo 5º del susodicho Decreto 56/1996, de 24 de julio, así como en el artículo 49 de la Ley 40/2016, de 1 de octubre, se establece el contenido mínimo que han de tener los convenios que suscriban las administraciones públicas; esto es:

A) Sujetos que suscriben el convenio y capacidad jurídica de la que actúan. Tales extremos se contienen en los dos párrafos del epígrafe "Reunidos" del Convenio, en

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segán artículo 27.3.c) de la Ley 39/2011

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS





ambos los casos con referencia a la normativa y/o títulos de los que se deriva su respectiva capacidad para suscribir el Convenio;

- B) Competencia con las que actúan la Administración Pública y las Universidades Públicas, como partes del Convenio. En el apartado "Exponen" del Convenio constan las respectivas competencias;
- C) El objeto del convenio y las actuaciones para el desarrollo del mismo. El objeto del convenio queda ampliamente detallado en su cláusula primera, y las actuaciones quedan relacionadas en la cláusula cuarta, que recoge los compromisos que habrán de asumir ambas partes;
- D) La previa autorización del Consejo de Gobierno, la cual ha de aparecer explicitada en el propio texto del convenio. Tal exigencia se contempla expresamente en el convenio: En el primer párrafo del epígrafe primero ("Reunidos"), se hace constar expresamente dicha autorización por Decreto del Consejo de Gobierno;
- E) *El plazo de vigencia y posibles prórrogas.* El plazo se ajusta tanto a lo dispuesto en el artículo 49.h).1º de la Ley 40/2016, de 1 de octubre, como en el artículo 5º del Decreto 56/1996, de 24 de julio;
- F) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes. Este extremo está recogido en la cláusula sexta del Convenio, en la que se establece la ausencia de compromiso económico para las partes, sufragándose los gastos de la ejecución del mismo con cargo a la partida que recoja los ingresos por matrícula.
- G) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio. La cláusula quinta establece la creación de la comisión de seguimiento del Convenio, con la funciones que dispone el artículo 49.f) de la Ley 40/2016, de 1 de octubre;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segán arfículo 27.3.1, de la Ley 39/2015 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



- H) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento, causas de resolución del Convenio y liquidación de obligaciones. En la cláusula octava se recogen estos aspectos, con remisión expresa al artículo 52 de la Ley 40/2016, de 1 de octubre, que regula los efectos de la resolución de los convenios;
- Mecanismos de denuncia y solución de controversias, y sujeción a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Este contenido integra las cláusulas octava y novena del Convenio;
- J) **Régimen de modificación del Convenio**. Al no constar expresamente este régimen en el Convenio, se aplica, según lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2016m de 1 de octubre, la exigencia de acuerdo unánime para la modificación.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015), postula como necesario que el convenio "se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley." Cuestiones todas recogidas en el Informe Memoria del centro directivo proponente.

Además del susodicho contenido, el Convenio incluye, en su cláusula quinta, la obligaciones de las partes relativas a la protección de la infancia y la adolescencia, derivadas de los dispuesto en el artículo 13, apartado 5, de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, añadido por la Ley 26/2015, de 28de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

COMPETENCIAS y PROCEDIMIENTO:

Aprobación del convenio:

La aprobación del presente convenio corresponde, según prescribe el artículo 8, apartado 1, párrafo 2, del Decreto 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, a la persona titular de la Consejería en las materias propias de su

ista es una copia autêntica imprimible de un documento electrónico administrativo arctivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.C) de la Ley 39/2015

Usu automicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS



competencia. Por consiguiente, resulta necesaria la aprobación del Proyecto mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

Autorización del convenio:

La autorización del presente convenio corresponde al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como el concordante artículo 8.2, párrafo segundo, del Decreto 56/1996 de 24 de julio. Dicha autorización exige elevar la oportuna propuesta del texto aprobado al Consejo de Gobierno, al que se someterá con los antecedentes el expediente.

La referida propuesta debe ser elevada por la Consejera de Educación juventud y Deportes, de conformidad con el artículo 16, párrafo 1, letra ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual establece la facultad de los Consejeros de proponer al Consejo de Gobierno la autorización, en la esfera de su competencia, de acuerdos específicos de colaboración con otras entidades públicas ó privadas.

Suscripción del convenio:

En lo relativo a la suscripción del convenio, del artículo 8.3 del Decreto 56/1996 de 24 de julio, y el concordante artículo 16, párrafo 1, letra ñ), de Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y demás legislación a que el Decreto remite de forma general, queda establecido que quienes ostenten la titularidad de la Consejería competente en razón de la materia firmarán los convenios, salvo los casos de avocación por el Presidente del Consejo de Gobierno, que afecte o sea propuesto por varias consejerías, o si son suscritos con otras comunidades autónomas o con ministros de la Administración General del Estado.

En el presente caso, el convenio habrá de ser suscrito, al no subsumirse en ninguna de las salvedades arriba señaladas, por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

Su autenticidad

ssta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.¢, de la Ley 39/2015

pwede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://seae.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV



No procedencia de la tramitación de expediente de gasto:

La emisión de documentos contables, así como la fiscalización de la Intervención Delegada y la tramitación de expediente de gasto no resultan procedentes, toda vez que no comporta el presente Convenio obligaciones económicas para la Consejería firmante. Ello se explicita en el informe memoria incluido en el expediente de tramitación, y se deriva de lo dispuesto en la cláusula sexta.

No procedencia de consulta al Consejo Escolar

La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, establece en su artículo 14.1 que el Consejo Escolar de la Región de Murcia debe ser consultado preceptivamente, entre otros supuestos, en el de proyectos de convenios o acuerdos "en materia educativa" (apartado f). Como informa el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, el artículo 2.1 del Decreto 120/1999, de 30 de julio de 1999, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (modificado por Decreto 20/2001), establece que "El Consejo Escolar de la Región de Murcia ejerce sus funciones respecto a todos los niveles del sistema educativo, a excepción del universitario, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia".

En atención al objeto esencial de este convenio, es decir, establecer las condiciones de colaboración entre las partes para la organización y realización de los estudios conducentes a obtener el "Certificado de formación pedagógica y didáctica equivalente", compartimos lo manifestado en la memoria complementaria del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, considerando que dichos estudios forman parte de las enseñanzas que ofertan las universidades y que, por lo tanto, no se pueden encuadrar dentro del ámbito de competencias del Consejo Escolar de la Región de Murcia, no siendo preceptivo su informe.

Documentación obrante en el expediente:

✓ Texto del convenio;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/201; Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. Https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV



- ✓ Informe Memoria, evacuado por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, a través de su Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos;
- ✓ Informe de la Dirección General de Universidades e Investigación sobre el Convenio;
- ✓ Propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, para la aprobación del Convenio y la elevación al Consejo de Gobierno para su autorización.
- ✓ Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueba el Convenio, y se dispone la elevación al Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- ✓ Propuesta de acuerdo de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes al Consejo de Gobierno, para la autorización del Convenio.
- ✓ Conformidad de la Universidad Politécnica de Cartagena para la firma del Convenio;
- ✓ Conformidad de la Universidad de Murcia para la firma del Convenio.

Producción de efectos, registro y publicidad:

La firma determina el inicio de sus efectos, obligando a las partes que lo suscriben, tal como dispone el artículo 48, apartado 8 de la Ley 40/2016, de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de la publicación del mismo. Finalmente, el Convenio ha de inscribirse, una vez suscrito, en el Registro General de Convenios dependiente de la Consejería de la Presidencia, sin perjuicio de su inscripción en los Registros Sectoriales que correspondan, en aplicación de lo previsto en los artículos 2 y 3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios.

Como trámite final del procedimiento, se habrá de dar al convenio la oportuna publicidad, mediante la inserción del texto del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de

Su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS



conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, cabe **concluir** que el presente Convenio resulta, en términos generales, **ajustado a Derecho**, por lo que **se informa favorablemente** el mismo.

Vº.Bº.:

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Concepción Fernández González LA TÉCNICA CONSULTORA Eva María Martínez Caballer

(Documento firmado electrónicamente).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.3, de la Ley 39/2015 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS





INFORME JURÍDICO

Expediente: DG/SJ/Conv/35/2017

Asunto: Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente

Tras ser remitido a este Servicio Jurídico el texto del Convenio de referencia, se procede a emitir el presente informe de conformidad con lo dispuesto:

A) De una parte, en el artículo 7.1 de Decreto 56/1996, de 24 de julio (BORM del 3 de agosto), por el que se regula la creación y el funcionamiento del Registro General de Convenios, el cual dispone que todos los convenios y acuerdos de colaboración (que concierte la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con otras entidades, ex. artículo 2 del susodicho Decreto) requerirán, con carácter previo a su autorización, la emisión del informe jurídico de la Unidad correspondiente de la Secretaría General de la Consejería que participe en el Convenio.

B) Y, de otra parte, en el artículo 10.1.f) del Decreto 81/2005, de 8 de julio (BORM del 19), por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura (en la actualidad, de Educación, Juventud y Deportes). El citado artículo 10, apartado 1, letra f) del Decreto 81/2005, de 8 de julio dispone, como funciones del Servicio Jurídico de la precitada Consejería, el Informe de convenios que suscriba el titular de la misma con otras administraciones, o con entidades públicas y privadas.

FINALIDAD Y PARTES INTERVINIENTES:

El presente Convenio tiene como finalidad establecer las condiciones de colaboración entre las partes para la organización y realización de los estudios conducentes a obtener el "Certificado

sta es una copia aufanica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segón artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015

ou antenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS



de formación pedagógica y didáctica equivalente", al amparo de lo previsto en el artículo tercero de la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se determinan, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las instituciones educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, y se aprueba el modelo de dicha certificación oficial.

Las partes intervinientes son:

- De un lado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes;
- De otro lado, la Universidad de Murcia;
- Y de otro, la Universidad Politécnica de Cartagena.

COMPETENCIAS Y RÉGIMEN JURÍDICO:

El presente Convenio se enmarca dentro de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de educación, derivadas de lo previsto en los artículos 27 y 149.1.30° de la Constitución Española, y del concordante artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

Estas disposiciones constitucionales y estatutarias tuvieron su desarrollo a través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30), por el que se traspasaron las competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de enseñanza no universitaria, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, correlativamente; y del Decreto 52/1999, de 2 de julio (BORM del 2 de julio), por el que fueron aceptadas dichas competencias, funciones y servicios, las cuales fueron atribuidos a la Consejería de Educación y Cultura (en la actualidad de Educación, Juventud y Deportes).

ssta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/201

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación



Dos son las normas que, a fecha actual, constituyen el régimen jurídico básico de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas; a saber:

- Por una parte, el Decreto 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia;
- Y, por otra parte, la Ley 40/2016, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en especial sus artículos del 47 al 53.

NATURALEZA DEL CONVENIO:

El Convenio que se informa queda subsumido en la figura jurídica de los convenios interadministrativos, descritos en el artículo 47 de la Ley 40/2016, de 1 de octubre, esto es, un acuerdo con efectos jurídicos suscrito, en el presente caso, entre una administración pública y dos universidades públicas para un fin común.

Al tratarse de un Convenio de colaboración para la consecución de una finalidad, éste queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo Texto Refundido (aún en vigor) fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre (BOE del 16), de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de dicha norma.

CONTENIDO DEL CONVENIO:

En el artículo 5º del susodicho Decreto 56/1996, de 24 de julio, así como en el artículo 49 de la Ley 40/2016, de 1 de octubre, se establece el contenido mínimo que han de tener los convenios que suscriban las administraciones públicas; esto es:

A) Sujetos que suscriben el convenio y capacidad jurídica de la que actúan. Tales extremos se contienen en los dos párrafos del epígrafe "Reunidos" del Convenio, en

estana copia auténtica imprimible de un documento e lectrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.;) de la Ley 39/2015

öu autenticidab quede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección:https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS





ambos los casos con referencia a la normativa y/o títulos de los que se deriva su respectiva capacidad para suscribir el Convenio;

- B) Competencia con las que actúan la Administración Pública y las Universidades Públicas, como partes del Convenio. En el apartado "Exponen" del Convenio constan las respectivas competencias;
- C) El objeto del convenio y las actuaciones para el desarrollo del mismo. El objeto del convenio queda ampliamente detallado en su cláusula primera, y las actuaciones quedan relacionadas en la cláusula cuarta, que recoge los compromisos que habrán de asumir ambas partes;
- D) La previa autorización del Consejo de Gobierno, la cual ha de aparecer explicitada en el propio texto del convenio. Tal exigencia se contempla expresamente en el convenio: En el primer párrafo del epígrafe primero ("Reunidos"), se hace constar expresamente dicha autorización por Decreto del Consejo de Gobierno;
- E) *El plazo de vigencia y posibles prórrogas.* El plazo se ajusta tanto a lo dispuesto en el artículo 49.h).1º de la Ley 40/2016, de 1 de octubre, como en el artículo 5º del Decreto 56/1996, de 24 de julio;
- F) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes. Este extremo está recogido en la cláusula sexta del Convenio, en la que se establece la ausencia de compromiso económico para las partes, sufragándose los gastos de la ejecución del mismo con cargo a la partida que recoja los ingresos por matrícula.
- G) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio. La cláusula quinta establece la creación de la comisión de seguimiento del Convenio, con la funciones que dispone el artículo 49.f) de la Ley 40/2016, de 1 de octubre:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo arctivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.¢ de la Ley 39/20, Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS



- H) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento, causas de resolución del Convenio y liquidación de obligaciones. En la cláusula octava se recogen estos aspectos, con remisión expresa al artículo 52 de la Ley 40/2016, de 1 de octubre, que regula los efectos de la resolución de los convenios;
- Mecanismos de denuncia y solución de controversias, y sujeción a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Este contenido integra las cláusulas octava y novena del Convenio;
- J) **Régimen de modificación del Convenio**. Al no constar expresamente este régimen en el Convenio, se aplica, según lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2016m de 1 de octubre, la exigencia de acuerdo unánime para la modificación.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015), postula como necesario que el convenio "se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley." Cuestiones todas recogidas en el Informe Memoria del centro directivo proponente.

Además del susodicho contenido, el Convenio incluye, en su cláusula quinta, la obligaciones de las partes relativas a la protección de la infancia y la adolescencia, derivadas de los dispuesto en el artículo 13, apartado 5, de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, añadido por la Ley 26/2015, de 28de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

COMPETENCIAS y PROCEDIMIENTO:

Aprobación del convenio:

La aprobación del presente convenio corresponde, según prescribe el artículo 8, apartado 1, párrafo 2, del Decreto 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, a la persona titular de la Consejería en las materias propias de su

ssta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónica administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c, de la Ley 39/201!

Su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS



competencia. Por consiguiente, resulta necesaria la aprobación del Proyecto mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

Autorización del convenio:

La autorización del presente convenio corresponde al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como el concordante artículo 8.2, párrafo segundo, del Decreto 56/1996 de 24 de julio. Dicha autorización exige elevar la oportuna propuesta del texto aprobado al Consejo de Gobierno, al que se someterá con los antecedentes el expediente.

La referida propuesta debe ser elevada por la Consejera de Educación juventud y Deportes, de conformidad con el artículo 16, párrafo 1, letra ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual establece la facultad de los Consejeros de proponer al Consejo de Gobierno la autorización, en la esfera de su competencia, de acuerdos específicos de colaboración con otras entidades públicas ó privadas.

Suscripción del convenio:

En lo relativo a la suscripción del convenio, del artículo 8.3 del Decreto 56/1996 de 24 de julio, y el concordante artículo 16, párrafo 1, letra ñ), de Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y demás legislación a que el Decreto remite de forma general, queda establecido que quienes ostenten la titularidad de la Consejería competente en razón de la materia firmarán los convenios, salvo los casos de avocación por el Presidente del Consejo de Gobierno, que afecte o sea propuesto por varias consejerías, o si son suscritos con otras comunidades autónomas o con ministros de la Administración General del Estado.

En el presente caso, el convenio habrá de ser suscrito, al no subsumirse en ninguna de las salvedades arriba señaladas, por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

ssta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.¢, de la Ley 39/2015

autenticida puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (



No procedencia de la tramitación de expediente de gasto:

La emisión de documentos contables, así como la fiscalización de la Intervención Delegada y la tramitación de expediente de gasto no resultan procedentes, toda vez que no comporta el presente Convenio obligaciones económicas para la Consejería firmante. Ello se explicita en el informe memoria incluido en el expediente de tramitación, y se deriva de lo dispuesto en la cláusula sexta.

No procedencia de consulta al Consejo Escolar

La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, establece en su artículo 14.1 que el Consejo Escolar de la Región de Murcia debe ser consultado preceptivamente, entre otros supuestos, en el de proyectos de convenios o acuerdos "en materia educativa" (apartado f). Como informa el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, el artículo 2.1 del Decreto 120/1999, de 30 de julio de 1999, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (modificado por Decreto 20/2001), establece que "El Consejo Escolar de la Región de Murcia ejerce sus funciones respecto a todos los niveles del sistema educativo, a excepción del universitario, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia".

En atención al objeto esencial de este convenio, es decir, establecer las condiciones de colaboración entre las partes para la organización y realización de los estudios conducentes a obtener el "Certificado de formación pedagógica y didáctica equivalente", compartimos lo manifestado en la memoria complementaria del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, considerando que dichos estudios forman parte de las enseñanzas que ofertan las universidades y que, por lo tanto, no se pueden encuadrar dentro del ámbito de competencias del Consejo Escolar de la Región de Murcia, no siendo preceptivo su informe.

Documentación obrante en el expediente:

✓ Texto del convenio;

su anenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección.https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación



- ✓ Informe Memoria, evacuado por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, a través de su Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos;
- ✓ Informe de la Dirección General de Universidades e Investigación sobre el Convenio;
- ✓ Propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, para la aprobación del Convenio y la elevación al Consejo de Gobierno para su autorización.
- ✓ Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueba el Convenio, y se dispone la elevación al Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- ✓ Propuesta de acuerdo de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes al Consejo de Gobierno, para la autorización del Convenio.
- ✓ Conformidad de la Universidad Politécnica de Cartagena para la firma del Convenio;
- ✓ Conformidad de la Universidad de Murcia para la firma del Convenio.

Producción de efectos, registro y publicidad:

La firma determina el inicio de sus efectos, obligando a las partes que lo suscriben, tal como dispone el artículo 48, apartado 8 de la Ley 40/2016, de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de la publicación del mismo. Finalmente, el Convenio ha de inscribirse, una vez suscrito, en el Registro General de Convenios dependiente de la Consejería de la Presidencia, sin perjuicio de su inscripción en los Registros Sectoriales que correspondan, en aplicación de lo previsto en los artículos 2 y 3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios.

Como trámite final del procedimiento, se habrá de dar al convenio la oportuna publicidad, mediante la inserción del texto del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS





conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, cabe **concluir** que el presente Convenio resulta **ajustado a Derecho**, por lo que **se informa favorablemente** el mismo.

Vº.Bº.:

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Concepción Fernández González LA TÉCNICA CONSULTORA Eva María Martínez Caballer

(Documento firmado electrónicamente).